



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JUAN CARLOS BOLAÑOS CALDON y YENE VICTORIANO VARGAS TRUJILLO  
Radicado: 19585-4089-001-**2016-00043-00**

Coconuco, Puracé, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Está a despacho la solicitud presentada por la Dra. MARÍA FERNANDA LOZANO LAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.137.664 de Cali, en calidad de Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, quien en adelante se denominará CEDENTE y el Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.536.110 de Bogotá , en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA quien en adelante se denominara CESIONARIO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y demandado(a) JUAN CARLOS BOLAÑOS CALDON y YENE VICTORIANO VARGAS TRUJILLO, manifestando que han convenido mediante este instrumento la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

*Que el cedente transfiere AL CESIONARIO la obligación, dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.*

*Que el CEDENTE, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidades por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.*

*Que la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la C.C. 34.553.007, quien representaba a EL CEDENTE, continuara con el proceso ejecutivo a favor de EL CESIONARIO.*

*Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de la cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.*

El 6 de agosto de 2020, la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, en calidad de apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, presentó RENUNCIA al poder a ella conferido y por su parte este Juzgado mediante auto del 20 de octubre de 2020, aceptó su dimisión, razón por la cual en el presente auto no se le reconocerá personería jurídica para continuar actuando dentro del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

#### RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., como CESIONARIO DEL CREDITO, otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (CEDENTE), a JUAN CARLOS BOLAÑOS CALDON y YENE VICTORIANO VARGAS TRUJILLO, para todos los efectos legales, como titulares del crédito dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los demandados, la presente providencia para efectos del artículo 1960 del Código Civil y del art. 423 del C.G.P.



TERCERO: PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2016-00043 -00.  
MLCG/WHCO